

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	50
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	25
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	1 50
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	0 75
Particulares y otras entida-	100	Número suelto.....	1 50
des (año).....		Atrasado de más de un mes	

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 122.

En el *Boletín oficial del Estado* del día 1 de julio se publica una orden del Ministerio de Agricultura que dice así:

«Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Caza y Pesca, Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1949-50 serán las siguientes:

A) Caza mayor.—Apertura de la caza, el doce de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el dieciséis de febrero de 1950, en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

B) Caza menor.—Apertura de la caza, el veinticinco de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el seis de febrero de 1950, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Artículo segundo. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, pueden autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 25 de septiembre, en que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero. Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día veinticuatro de septiembre próximo inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto. Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la ley de 26 de julio de 1935.

Artículo quinto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente orden».

El apartado a) del artículo único de la ley de 26 de julio de 1935, dispone que la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, podrán cazarse desde el día 15 de agosto en la Zona tercera en la que está incluida esta provincia.

El apartado b) dice: Los Comités provinciales de Caza y Pesca, podrán anticipar hasta quince días, por causa debidamente justificada, la época de caza las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones en el *Boletín oficial de la provincia*.

Una vez más hago un llamamiento a las fuerzas de la Guardia civil, Sociedad de Cazadores, Guardas forestales, Jurados y aficionados en general para que procuren se cumplan en todas sus partes el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, especialmente en esta época de veda, que tantos daños produce en esta clase de riqueza su inobservancia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

He de hacer constar mi agradeci-

miento a todos aquellos Sres. Comandantes de Puesto de la Guardia civil, que pusieron su mayor celo en cumplimiento de mi circular número 62, para que se respetase la veda.

Soria 4 de julio de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETOS

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamente por el decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de junio de mil novecientos cincuenta, quedando subsistente lo establecido en la ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente, sin indemnización, durante la recogida de los productos intervenidos, los molinos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero. Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda llegar a desmontar las piedras y elementos accesorios de aquellos molinos que infrinjan reiteradamente las disposiciones legales vigentes.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

(B. O. del E. del día 29 de J.)

Las características climatológicas del año agrícola que ahora finaliza han determinado que la cosecha de

trigo, en extensas zonas de algunas provincias andaluzas y en las de Aragón y sus limítrofes, no haya llegado a alcanzar por falta de lluvias de volumen de producción necesario para atender las necesidades de consumo y siembra de las explotaciones.

Por otra parte, las tormentas de pedrisco que con acentuada intensidad han sufrido otras provincias de la región central también han originado pérdidas en las zonas siniestradas.

Estas circunstancias pueden ser causa de que las siembras de trigo de la próxima sementera se vean mermadas por falta de simientes, con perjuicio del futuro abastecimiento de la nación, todo lo cual aconseja que los organismos del Estado intervengan para remediar estas dificultades, facilitando semillas de trigo en préstamo a los agricultores de las zonas que por una u otra causa han sufrido pérdida en sus cosechas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Trigo podrá conceder para la próxima campaña agrícola mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta, con arreglo a las condiciones que se señalan en el presente decreto, préstamos individuales de simiente de trigo, por una cantidad máxima de ciento cincuenta kilogramos por hectárea.

Artículo segundo. Estos préstamos de semillas de trigo se concederán en las zonas de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Huesca, Navarra y Lérida, que más han sido afectadas por la sequía del presente año, y en aquellas otras zonas de otras provincias que a causa del pedrisco u otros motivos análogos fuese también necesario.

Artículo tercero. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los agricultores trigueros de las zonas y provincias antes indicadas que tengan tierra preparada para la siembra y que se comprometan a dedicar la semilla recibida para su utilización con este fin. No se concederán préstamos a aquellos agricultores que hubiesen recolectado trigo suficiente para atender a las necesidades de siembra y reservas legales ni a aquellos que sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares

ya vencidas, concertadas en anteriores campañas y que no hayan sido canceladas.

Artículo cuarto. Los préstamos se concederán a aquellos agricultores que acrediten suficiente solvencia moral y económica y ofrezcan la garantía subsidiaria de dos personas solventes a juicio del servicio Nacional del Trigo.

Artículo quinto. Las semillas de trigo a préstamo para siembra se solicitarán individualmente en instancia dirigida al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde radique la explotación, previamente informada por las Hermandades Sindicales locales o Juntas locales Agrícolas caso de no estar constituidas aquéllas, en la que se hará constar: Nombre y apellidos del prestatario; lugar de su residencia; término donde radica la explotación; número de hectáreas ordenadas sembrar de trigo por la Jefatura Agronómica para la campaña mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta; cantidad de trigo entregada al Servicio y superficie sembrada de este cereal en los tres últimos años.

Artículo sexto. El importe de estos préstamos de simiente de trigo y sus intereses será devuelto al Servicio Nacional del Trigo en metálico, valorándose el precio del quintal métrico en doscientas cincuenta pesetas y abonándose un interés del cuatro por ciento anual.

Artículo séptimo. La cancelación de estos préstamos se hará antes del primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vencido este plazo, el Servicio Nacional del Trigo procederá a su cobro por vía de apremio contra los deudores prestatarios y contra los avaladores o fiadores subsidiarios.

Artículo octavo. Si alguno de los agricultores prestatarios diese a las semillas recibidas otro destino de aquel para el que han sido concedidas, vendrá obligado a la devolución instantánea del equivalente en metálico del préstamo recibido y será sancionado con una multa equivalente, por lo menos, al quintuplo del valor de la simiente, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que le pudieran corresponder.

Artículo noveno. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente decreto que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

(B. O. del E. del día 29 de J.)

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Concurso de obras de reparación del firme.—Anuncio

Se anuncia un concurso para adju-

dicación, por destajo, de cada una de las obras de reparación del firme y bacheos con macadam ordinario, que a continuación se expresan:

Núm. de la obra	DENOMINACION	Presupuesto de administración Pesetas	Fianza provisional Pesetas
7/49	C. N. de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián —Sección de Almazán a Medinaceli— kilómetros 12 al 15.....	120.926 29	1.210
8/49	C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora y C. C. de Guadalajara a Tafalla por Agreda —Secciones de Gallur a Agreda y Taracena a Francia —Kms 53 al 56 y 274 al 284—Conservación del firme en bacheos.....	58.343	585
9/49	C. C. de Ariza a Burgo de Osma—Kms. 51 al 62 y 81 al 84—Conservación del firme en bacheo.	104.245 33	1.043
10/49	C. L. de Zarranzano a Molinos de Duero—Reparación del firme de los Kms. 36 al 39.....	75.556 08	756
11/49	C. L. de Cidones al Valle de Regumiel—Reparación del firme de los Kms. 16 al 18.....	51.788 76	518
12/49	C. L. de Callejuelas de Hortezueta a la estación de Berlanga.—Reparación del firme de los kilómetros 1 al 3.....	38.925 80	390

Las obras se ejecutarán con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados por orden ministerial de 28 de abril último, los que podrán examinarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de la Diputación, núm. 4, en días y horas hábiles de oficina.

El contrato de destajo que en su día suscribirá el destajista adjudicatario, se ajustará a lo dispuesto en la vigente instrucción de 27 de febrero de 1932 y disposiciones complementarias y concordantes posteriores.

Los pliegos cerrados, y por separado, en sobre abierto, el resguardo de haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional que arriba se indica, deberán presentarse en estas oficinas antes de las trece horas del día 19 de julio próximo y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante Notario, el día 20 del mismo mes a las doce horas.

Todos los gastos de este anuncio y los de formalización de los destajos, así como cuantos se originen con motivo de este concurso, serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Soria 28 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4'50 pesetas más un timbre móvil de 0'25)

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., clase....., y domiciliado en..... provincia de....., calle....., núm..... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajo de las obras de..... de la carretera...., se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del... por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

268.—Derechos 153 pesetas.

### Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Soria

A las Juntas municipales de Enseñanza primaria

Ante las consultas dirigidas a esta Inspección en el sentido de si procede cerrar las escuelas, cuando la asis-

tencia es nula o escasa, como consecuencia de las faenas agrícolas estivales, se hace presente a los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza primaria, que necesariamente estarán las Escuelas de la provincia abiertas hasta el día 14 de julio (jueves) inclusive; significándoles el imperativo de poner todos los medios a su alcance para que la asistencia sea todo lo más normal posible. A ello tiende la implantación de la sesión única de cuatro horas por la mañana, a partir del día 1.º de julio, con objeto de que los niños dispongan de tiempo para la legítima ayuda a sus padres.

Del más exacto cumplimiento de lo dispuesto, serán responsables las Juntas municipales, debiendo dar cuenta a esta Inspección de cualquier anomalía, que se presente.

Soria 29 de junio de 1949.—El Inspector Jefe, A. Sanz Polo. 1407

### Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

Nombre del peticionario.—D.ª Lucía Gutiérrez de Aguilar y D.ª María del Carmen del Olmo Gutiérrez de Aguilar. Vecinas de Valladolid, Portales de Espejería, 15.

Clase de aprovechamiento.—Usos industriales, modificando el emplazamiento de la presa del mismo aprovechamiento adquirido por prescripción.

Cantidad de agua que se pide.—180 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Talegones.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Lumías y Arenillas (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la

fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 23 de junio de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 1400

269.—Derechos 90 pesetas.

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimientos y canje que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en nuestra provincia durante el próximo mes de julio.

Harina de trigo para abastecimientos, 303'67 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 152'40 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 30 de junio de 1949.—El Jefe provincial. 1419

### AYUNTAMIENTOS

ARANCON

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de pesetas 10.638'19, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o de dicho Servicio de Pósitos, en el plazo de diez días; entendiéndose que las concesiones se verificarán con arreglo a lo acordado en el vigente reglamento de Pósitos.

Arancón 28 de junio de 1949.—El Alcalde, Demetrio del Río. 1410

### Anuncios particulares

#### PASTOS

Se arriendan para cabras los del monte de Baniel (Tallar).

Para tratar, con Silverio M. de Azagra, en Almazán.

270.—Derechos 10'50 pesetas.

Imprenta provincial.